

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de julio de 1941 por la que se establece el procedimiento para la inscripción en los Registros de la Propiedad de los bienes de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas, que aparecen inscritos a nombre de personas interpuestas fallecidas o desaparecidas.

La sistemática persecución de que fué víctima la Iglesia durante la etapa republicana culminó en la Ley de dos de junio de mil novecientos treinta y tres, dando origen a obligadas actitudes defensivas con que sus Instituciones, Ordenes y Congregaciones religiosas trataron de defender sus bienes con apariencias de legalidad que los pusieran al abrigo de las asechanzas sectarias. Fué una de ellas, harto frecuente, la de inscribir sus Casas, Colegios y demás bienes inmuebles en los Registros de la Propiedad, al amparo y bajo el nombre de terceros, religiosos o seculares, miembros muchas veces de la Orden o Comunidad a que pertenecían.

Derogada aquella legislación perseguidora, huelgan en la actualidad los expedientes defensivos; pero el transcurso de los años y señaladamente las innumerables matanzas de que fué pródiga la etapa marxista, cabalmente en aquellas personas que por su condición religiosa fueron objeto preferido de sus odios, han ocasionado muertes y desapariciones de muchos interpositos a cuyo nombre aparecen inscritos los bienes objeto de justa reivindicación. Ello supone la necesidad, a veces multiplicada en cada caso, de expedientes judiciales, declaraciones de herederos, presunciones de ausencia, etc., etc., sin contar los supuestos en que el egoísmo o la malicia de cualquiera de los herederos dificulta la justicia de la restitución obligando a los legítimos dueños al azar de pleitos interminables, más de una vez alentados por un posible beneficio de pobreza. Injusticia aún más escandalosa, si se tiene en cuenta que muchos de los reclamantes no perdieron la posesión real de esos bienes, cuya conservación y pago de contribuciones y arbitrios corrieron a cuenta de su comprometido patrimonio.

Urge, pues, arbitrar un procedi-

miento que, teniendo por cauce el de los incidentes, ya escogido por la legislación en supuestos similares, ofrezca las indispensables garantías, en orden a la eficacia de la solución y a las exigencias de la justicia reivindicatoria. Y, en su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Para inscribir en los Registros de la Propiedad a favor de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas, los bienes inmuebles y derechos reales que una y otras se vieron obligadas a registrar a nombre de personas interpuestas, actualmente fallecidas o desaparecidas, se seguirán, en general, los trámites establecidos para los incidentes, con las siguientes modificaciones.

Artículo segundo. Será Juez competente, en única instancia, para conocer de las demandas que se presenten, durante un año a partir de la publicación de esta Ley, un funcionario de la carrera judicial, con jurisdicción en todo el territorio nacional, que será designado por el Ministro de Justicia. Dicho Juez nombrará el Secretario y personal que deba auxiliarle.

Artículo tercero. En la demanda se describirán las fincas o derechos reales de que se trate, en la forma que aparezcan inscritas en el Registro de la Propiedad, acompañándose a la misma los documentos que, con referencia a los archivos de la Entidad demandante u otros oficiales o particulares, se consideren pertinentes, así como declaración solemne de los Prelados o Superiores en España de las referidas Ordenes o Congregaciones, aseverando que los bienes comprendidos en la demanda no salieron nunca de su verdadero patrimonio.

Artículo cuarto. Deberá citarse al Ministerio fiscal, a los presuntos causahabientes o herederos de los titulares conforme al Registro, y a los que, según éste, tengan el carácter de terceros, si unos y otros fuesen conocidos, y, en otro caso, por edictos, que se publicarán en el local donde actúe el Juzgado y en el Ayuntamiento en cuyo término esté situado el inmueble.

Artículo quinto. En el caso de que las dificultades de las pruebas, apreciadas prudencialmente por el Juez, demostrasen la imposibilidad de practicarlas dentro del término ordinario,

podrá aquél ampliarlas en una mitad, que se dedicará exclusivamente a la ejecución de las ya propuestas.

Artículo sexto. El Juez, apreciando libremente en conciencia las pruebas practicadas y aunque se alegase el carácter de herederos o adquirentes por otro título de los bienes o derechos reales inscritos, dictará sentencia, contra la cual no se dará recurso alguno.

Artículo séptimo. Los Registradores de la Propiedad deberán inscribir las ejecutorias, sin más requisitos, aunque las sentencias hayan sido dictadas en rebeldía.

Artículo octavo. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que sean necesarias a la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio.)

(G. C.—2.614)

LEY de 11 de julio de 1941 por la que se modifica el artículo 47 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931.

El artículo cuarenta y siete de la ley de Jurados Mixtos de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, todavía vigente por encontrarse en estudio el Proyecto de Ley de Procedimiento de la Magistratura del Trabajo, establece un plazo de cinco días para reclamar contra el despido sin causa o injustificado, ampliable por otros dos hábiles si el obrero demandante reside fuera de la localidad donde el Tribunal laboral actúe. Estos plazos, notoriamente insuficientes, fueron ya ampliados hasta diez y quince días, respectivamente, por el texto refundido de catorce de agosto de mil novecientos treinta y cinco, haciéndose hoy más urgente aumentar estos términos sin esperar la aprobación de la anunciada ley Procesal laboral, ya que, por mandato del número tercero del artículo dieciséis de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, es función que han de cumplir los Sindicatos la de intentar la conciliación entre las partes, previamente a la recla-

mación ante la Magistratura en los conflictos individuales sociales.

La finalidad de conceder a los Sindicatos el tiempo necesario para que intenten con eficacia la conciliación, y la de facilitar a los trabajadores el ejercicio de sus derechos sin perjuicio para las Empresas, ni trastornos a la Economía Nacional, son las perseguidas con esta Ley, y en su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El artículo cuarenta y siete de la ley de Jurados Mixtos de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, queda redactado como sigue:

«Artículo cuarenta y siete. El trabajador que estime injustificado o sin causa su despido, presentará la demanda ante la Magistratura del Trabajo del lugar donde prestaba sus servicios o de su residencia habitual, dentro de los quince días siguientes al en que se hubiera producido aquél, prorrogables por otros tres días si tuviera su domicilio fuera de la capital o no de aquélla radique, debiendo acompañar al escrito certificación acreditativa de haber sido intentado el acto de conciliación ante la Central Nacional-Sindicalista correspondiente.

Si hubiere hecho la presentación de la demanda el trabajador, sin dar cumplimiento al anterior requisito, el Magistrado del Trabajo remitirá seguidamente testimonio de la misma a dicha Central Nacional-Sindicalista, a fin de que se celebre la conciliación dentro del plazo de ocho días.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de dar cumplimiento por los Magistrados del Trabajo al artículo segundo del Decreto de trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho, respecto a la forma de celebración del juicio laboral.

La demanda por despido injustificado o sin causa, se formulará por escrito ante la Magistratura del Trabajo, con los requisitos siguientes:

- Designación de la Magistratura ante la que se presenta la demanda.
- Nombre, apellidos, domicilio y demás circunstancias personales que se estimen convenientes, del demandante o demandantes.
- Contrato de trabajo, escrito o verbal, que tuviese convenido con el empresario, remuneración convenida,

gramos, 4,10 pesetas el kilogramo en bruto.

Al detall, por trozos, 4,80 pesetas kilogramo neto.

Sobre el precio anterior los fabricantes harán un descuento del 20 por 100, para cubrir los gastos de transporte y utilidad de los intermediarios.

Los comerciantes podrán cargar sobre estos precios los impuestos del Estado, Provinciales y Municipales que gravan el artículo en cada caso.

Art. 3.º Los industriales y comerciantes liquidarán las existencias que pudieran tener en conserva de membrillo envasado en latas, a los precios de venta legislados en la Orden de este Ministerio de fecha 7 de octubre de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—Carceller Segura.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, 18 de agosto de 1941.—P. D. (firmado).

(G. C.—868)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Electro Mecánica, S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación y reparación de material electromecánico, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Electro Mecánica, S. A., para instalar una industria de fabricación y reparación de material electro-mecánico, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de diez meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta reso-

lución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.823)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo López Morales, en solicitud de autorización para ampliar una carpintería mecánica, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo López Morales para ampliar en la calle de Ayala, 19, una carpintería mecánica, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.821)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Guinda Asín, en solicitud de autorización para ampliar con una máquina extractora de manteca de cacao su industria, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Guinda Asín para ampliar con una máquina extractora de manteca de cacao, su industria con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la pue-

ta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.822)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por S. L. «Castañeda y Compañía», en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de lámparas de incandescencia, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a S. L. «Castañeda y Compañía» para ampliar en el paseo de las Acacias, núm. 4, su fábrica de lámparas de incandescencia, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.818)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Arnal Moreno, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de radioreceptores y amplificadores de sonido, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Arnal Moreno para instalar en Olivar, 5, una industria de fabricación de radioreceptores y amplificadores de sonido, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización, condicionándola a que antes de lanzar al mercado la serie de supereterodinos de 5 válvulas, ha de haber entregado la mitad, por lo menos, de los 600 de tipo económico, de acuerdo sustancialmente con la sugerencia del Sindicato informante.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.819)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Benito Delgado, en solicitud de autorización para ampliar un taller auxiliar de montajes eléctricos, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Benito Delgado para ampliar en la calle del Marqués de Monasterio, 3, un taller auxiliar de montajes eléctricos, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.820)

DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

RECTIFICACION

Habiéndose incluido, por error, en el anuncio de esta División Hidráulica del Tajo, publicado en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 179, correspondiente al día 29 de julio del corriente año, la siguiente lista de peticionarios como si fueran concesionarios, se rectifica así debidamente, haciendo constar que la relación que sigue son peticionarios.

LISTA QUE SE CITA.—PROVINCIA DE MADRID

CORRIENTE	TÉRMINO MUNICIPAL	PETICIONARIOS	FECHA DE LA PETICIÓN
Río Madarquillos	Madarcos	Herederos de don Pedro de la Vega González	16 junio 1941.
Río Tajo	Estremera	Don Esteban Martínez Aedo	13 junio 1932.
Río Tajuña	Ambite	Herederos de don Benito Torres y Torres	
Idem	Orusco	Don Luis Sánchez Ruiz	10 mayo 1941.
Idem	Carabaña	Doña María y doña Angela García Martínez	13 noviembre 1935
Idem	Tielmes	Don Luis Sánchez Ruiz e hijos de don Alejo Sánchez	15 octubre 1935.
Idem	Idem	Don Francisco Sánchez Ruiz	6 junio 1941.
Río Jarama	San Fernando de Henares	Compañía Madrileña de Urbanización (S. A.)	26 mayo 1911.
Idem	Idem	Don Francisco Alonso y Martos	
Idem	Mejorada del Campo	Comunidad de Regantes de Mejorada del Campo	14 junio 1941.

Madrid, 19 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(G. C.—2.458)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia accidental del número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, ha sido admitida a trámite la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía formulada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Estrada, en nombre y representación de la Sociedad Tubos y Aglomerados Centrifugados (STAC), contra la Sociedad Aguas de Mora (S. A.), don Juan Mañes Retana y don Francisco Hormaechea de la Sota, sobre pago de ciento sesenta y dos mil ochocientas cuarenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, que solidariamente adeudan los demandados a la Sociedad actora, según se dice por la misma, por el suministro realizado de la tubería para las obras de abastecimiento de agua de Mora de Toledo e instalación de la misma, intereses legales y costas, acordándose conferir traslado de dicha demanda a los demandados, y emplazarlos, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en expresados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararse el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Francisco Hormaechea de la Sota, cuyo paradero se desconoce, con la advertencia de que las copias presentadas de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado de primera instancia número dos, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia
accidental,

Agustín Cabeza de Vaca

(A.—1-2.179)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Juez de primera instancia número dieciocho, accidentalmente encargado del despacho del Juzgado número quince, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del señor Cortés, se siguen autos por el procedimiento judicial sumario, a instancia de «El Hogar Español», Sociedad de Crédito Hipotecario, representada por el Procurador señor González Hernán, contra don Manuel Guzmán Fernández, sobre pago de ochenta y cuatro mil dieciséis pesetas cuarenta y siete céntimos de principal, intereses y costas, en los que se saca a primera y pública subasta la siguiente

Finca

Una casa en construcción, en término municipal de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, en la carretera de Valencia, señalada con el número setenta y cinco, que constará de planta baja, principal, segunda y tercera, con dos amplios sótanos, uno situado

en las dos primeras crujías de fachada a la citada carretera y el otro en las tres últimas, comprendidas al testero de la edificación. Afecta la forma de un polígono de siete lados, limitados por las líneas siguientes: ocho metros a la carretera de Valencia, con la que linda; derecha, entrando, en línea de veintiocho metros, con la calle particular hoy sin nombre, uniéndose esas dos líneas por un chaflán de un metro noventa décimetros; por la izquierda, en tres líneas, la primera de veinte metros y la segunda de diez metros, lindan con terreno de don Juan Pórtol Bellán, y la tercera, de diez metros, con tierra de don Juan Robaol, cerrando el perímetro la medianería del testero en una línea de veinte metros, que linda con tierras que fueron de herederos de Molinuevo, hoy de don Luis Bruguera.—Esta finca se está construyendo sobre una parcela de terreno, sito en término municipal de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, en la carretera de Valencia, sin número. Linda: por su frente, en línea de diez metros, con la carretera de Valencia; por la derecha, entrando, en línea de treinta metros, con calle particular, hoy sin nombre, proyectada en la finca de que se segrega esta parcela; por la espalda, en línea de veinte metros, con tierras que fueron de herederos de Molinuevo, hoy de don Luis Bruguera, y por la izquierda, en tres líneas, la primera de veinte metros y la segunda de diez, con parcela de terreno vendida a don Juan Pórtol Bellán, y la tercera, de diez metros, con tierra que fué de don Juan Bonet, hoy de don Juan Robaol. Ocupa una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies, también cuadrados.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintiséis de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para esta primera subasta el pactado en la escritura básica del procedimiento, o sea el de doscientas veinticinco mil pesetas.

Tercera

No se admitirá postura que no cubra expresada suma.

Cuarta

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de expresado tipo.

Quinta

Que la certificación del Registro de la Propiedad a que hace mención la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentra de manifiesto en Secretaría, donde podrá ser examinada por quienes así lo deseen, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,

P. H.,

Angel Canales

Antonio Martínez

(A.—1-2.178)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

RALMA DE MALLORCA

Julio Fernández Alvarez, hijo de Elias y Ana, natural de Chantada (Lugo), de estado soltero, profesión maquinista naval, de cuarenta años de edad, últimamente domiciliado en la Plaza de Madrid, calle de Berruguete, núm. 42, segundo piso, en situación de prisión atenuada, siendo sus señas personales las siguientes: ojos pardos, cabello castaño, cara afilada, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, estatura alta y con una cicatriz en la ceja derecha, apenas perceptible; condenado en la causa ordinaria núm. 229 del año 1938, por el delito de excitación a la rebelión; comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, al objeto de notificarle la resolución recaída en la referida causa ante don Víctor Ensenat Martínez, Coronel de Artillería, Juez de ejecuciones de la Capitanía General de Baleares, que tiene constituido el referido Juzgado en la calle de Margarita Caimari, núm. 14 (Liceo Ripoll), de la ciudad de Palma de Mallorca.

Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 1941.—El Coronel Juez (firmado).
(G. C.—2.725) (B.—6.763)

JUZGADO DE PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

José Barruel Anell, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el señor Teniente Juez instructor del Juzgado de Parques y Talleres de Automovilismo, sito en esta capital, calle de Fernández de la Hoz, número 7, al objeto de responder de los cargos que le resultan.

Madrid, a 31 de julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, firmado: Angel Castelar Barañero (rubricado).

(G. C.—2.771) (B.—6.786)

COLMENAR VIEJO

Liria Herreros (Gregorio), de sesenta y un años de edad, casado, natural de Cuenca, maestro nacional, hijo de Pedro y Lucía, que estuvo domiciliado en Chamartín de la Rosa, calle de Valdeacederas, número 82, de donde, al parecer, se fué a la calle del General Ricardos (Puente de Toledo) a vivir maritalmente con una sujeta de profesión cigarrera, y de aquí a la calle de Cipriano Sancho (Ventas), donde ha estado en Auxilio Social para distribuir las comidas, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado militar de Colmenar Viejo, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Sumario 54.691 del mismo.

Colmenar Viejo, 4 de agosto de 1941.—El Juez militar (firmado).
(G. C.—2.773) (B.—6.785)

LEGANES

Pedro Ruiz Ortega, hijo de Marcelino y de Victoria, natural de Carabanchel (Madrid), fundidor, nacido el 21 de febrero de 1915 y de estado casado, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado instructor del Regimiento de Infantería número 42, de guarnición en Leganés (Madrid), para que preste declaración en diligencias previas que se le instruyen por falta a tres listas de ordenanza,

con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no comparecer en el plazo fijado.

Dado en Leganés, a 12 de agosto de 1941.—El Juez instructor, Alfredo Rodríguez Montero.

(G. C.—2.796) (B.—2.819)

JUZGADO ESPECIAL DE AVIACION

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Comandante Juez instructor de Jefes y Oficiales «A»,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al personal que a continuación se relaciona, para que en el preciso término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, número 23 (Madrid), para responder de los cargos que les resulten en los procedimientos que se les siguen, bajo apercibimiento de que si no comparecen ante este Juzgado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar; a su vez requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y, caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición.

Relación que se cita, procedentes de la extinguida aviación roja: Valentín Santiago, capitán de Aviación; Sol Aparicio, brigada mecánico de Aviación; Emilio Herrera Linares, teniente coronel de Ingenieros en Aviación; Ignacio Hidalgo de Cisneros, teniente coronel de Aviación; Antonio Domínguez Olarte, comandante de Intendencia en Aviación.

Madrid, 8 de agosto de 1941.—El Comandante Juez instructor, Antonio Lerdo de Tejada.

(B.—2.821)

B A Z A

Jiménez Barrena, Manuel (a) «el Torero», hijo de Ramón y de Dolores, natural de Granada, de treinta y nueve años de edad, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Granada y Guadix (Granada), comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Granada, a responder de los cargos que le resultan en el procedimiento sumario número 1.323, ante el señor Juez instructor, don José María Lara Orozco, Capitán de Artillería, sito en la plaza Mayor, bajos del edificio del Instituto de 2.ª Enseñanza, en Baza (Granada); bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Dado en Baza, a 8 de agosto de 1941.—El Capitán Juez instructor, José María Lara Orozco.

(G. C.—2.770) (B.—6.787)

BADAJOS

Romero Babiano (Adela), natural y vecina de Cabeza del Buey, estado casada, profesión sus labores, de treinta y tres años, hija de Antonio y Jacinta, comparecerá en el término de diez días ante don Vicente Marqués Pérez, Alferez, Juez instructor número 7 de la plaza de Badajoz; bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarada rebelde.

Badajoz, 8 de agosto de 1941.—El Alferez Juez, Vicente Marqués.

(G. C.—2.769) (B.—6.784)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52